



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MIXTO CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014- 00662-00

De conformidad al informe secretarial del folio 158(dorso), el Juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte activa a folio 156 y 157 y la cual no fue objetada. Al tenor de lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MIXTO CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014- 00662-00

En cuanto a la solicitud del folio 42 y como obra en el certificado de tradición del vehículo de placas DGQ 038 (fl. 40) la medida de embargo dictada por este Despacho y por ser procedente, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el vehículo de placas DGQ 038 de propiedad del ejecutado LILIANA ROCÍO NIÑO FIGUEROA; dicho vehículo debe ser llevado a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 8916 de 15 de 205 y 9034 de 28 de diciembre de 2015. Secretaría sírvase oficiar a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, comunicando lo antes ordenado.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA RELA CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00814- 00

De conformidad con el poder allegado a folios 194 y s.s. el Despacho dispone reconocer personería al dr. JOSÉ RUSVELT MURCIA JARAMILLO como apoderado judicial de la parte ejecutante y cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS "CESIONARIO", en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016- 00622-00

En virtud de la solicitud del folio 142 del c. 2, el Despacho pone de presente que desde el 03 de marzo de 2021 se les informó que los títulos disponibles para su cobro, podían ser cobrados de manera directa en el Banco Agrario. Por lo tanto en aras de evitar más tramitología que exijan la anulación de los títulos ya girados y la reexpedición y autorización de los mismos, se les insta a acudir ante la entidad financiera mencionada para cobrar los depósitos respectivos.

Asimismo se comunica que se tendrá en cuenta para girar los próximos títulos correspondientes, su petición de ser girados a la cuenta corriente informada en el folio 143 c.2

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00438- 00**

En atención al escrito de medidas cautelares del folio 8 y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el ejecutado dentro del proceso posea en la entidad bancaria – MI BANCO -. Limítese la medida a la suma de \$10.000.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, librese los oficios con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017- 00544-00

De conformidad al informe secretarial del folio 52(dorso), el Juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte activa a folio 49, 50 y 51 y la cual no fue objetada. Al tenor de lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 00222-00

De conformidad al informe secretarial del folio 84 (dorso), el Juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte activa a folio 82.83 y la cual no fue objetada. Al tenor de lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 00675-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el abogado de amparo de pobreza de los ejecutados dentro del proceso fue notificado del mandamiento de pago 08 de agosto de 2018 y que en término, procedió a contestar la demanda y propuso excepciones.

Por lo anterior, el Despacho dispone correr traslado a la parte actora de la contestación de la parte pasiva allegada mediante abogado de amparo de pobreza (fls. 24 y 25) por el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 443 numeral 1) del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 00707-00

Téngase agregada al expediente la liquidación del crédito aportada a folios 53 al 62, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en los indicados en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 01075-00

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia (fls. 109 dorso y 110).

Como quiera que se cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., se ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Adviértase que quienes concurren después del término anteriormente indicado, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Finalmente se requiere a la parte actora, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de noviembre de 20120 (fl.108)

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00006- 00

Conforme la constancia secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del presente asunto se fija la nueva fecha del 31 del mes de NOV del año 2021 a las 10:30 a fin de continuar la diligencia de entrega contenida en el despacho comisorio de la referencia.

Por lo anterior, Secretaría oficie nuevamente a las autoridades correspondientes para el acompañamiento.

Finalmente se concede cita para el día 5 del mes de agosto del año 2021 a las 10:30 a fin de que el Dr. Ángel David Córdoba Mosquera tenga acceso al expediente y pueda revisarlo, según la solicitud del folio 250.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P. art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRUEBA EXTRAPROCESAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00012- 00

Conforme la constancia secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del presente asunto se fija la nueva fecha del 31 del mes de octubre del año 2021 a las 10:30 a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos como prueba anticipada en la empresa BBI COLOMBIA S.A.S.

Se pone de presente que éste proveído se notifica por estado a la empresa convocada, conforme lo consagra el artículo 189 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00184- 00

Conforme la constancia secretarial que antecede , el Despacho dispone fijar por última vez la nueva fecha del 04 del mes de oct del año 2021 a las 10:30 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro dictada en auto del folio 9.

Se pone de presente que continúa como secuestre la entidad TRANSLUGÓN LTDA a quien deberá comunicársele a través de telegrama la hora y la fecha antes señalada.

Asimismo se pone de presente que de no hacer presencia la parte convocante en el día y hora indicados, la comisión será devuelta al Juzgado de origen, en virtud de la falta de interés del solicitante.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref. Exp: 25286-40-03-001-2019-00214-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Incidente de Nulidad C. 3

Habiéndose agotado el trámite delimitado por el auto de fecha 14 de abril de 2021 (fl. 5 c. 3), y estando el expediente con las piezas procesales para abordar el estudio, se procede a resolver lo pertinente en la presente instancia.

I. Antecedentes

Con fundamento en lo previsto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la doctora María Dolores Macías Páez, actuando como apoderada de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, solicita se declare la nulidad de la providencia del 23 de octubre de 2020.

La nulidad demandada se fundamenta en que, este Despacho en auto que se libró mandamiento de pago, se ordenó notificar a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., hecho tal que no se dio. Ya que su mandante le informó que *“fue abordada por la Dra ISABEL ISAZA CASTRO, Apoderada judicial del Conjunto Residencial Camino de flores, diciéndole que existían unos procesos en su contra por cobro de cuotas de administración que tenía que notificarse por “conducta concluyente” ya que era el último día de notificación (19 de septiembre del 2019), a lo cual acordaron, que el miércoles próximo o sea el 25 de septiembre de 2019, se sentarían con el administrador, fiscal del conjunto y ella como abogada para revisar las cuentas y conciliar”*.

Afirma que ha realizado gestiones tendientes para llegar a un acuerdo con la parte demandante, ya que siempre han incumplido las citas a las cuales han acordado asistir el señor fiscal del conjunto residencial, administrador del mismo y la abogada de los mandantes. De igual forma indica, que su defendida tiene varias demandas, en las que le están cobrando unas obligaciones que no adeuda.

Continúa con los argumentos la parte ejecutada, en los que afirma que por haber tenido una calamidad no tuvo la oportunidad de otorgar poder, contestar la demanda y mucho menos a proponer excepciones.

Termina su pedimento manifestando que según lo establecido en el artículo 290 del C. G. del P., hay actuaciones que se deben notificar de forma personal, toda vez que es el medio por el cual se puede obtener una mayor garantía de ejercer el derecho de defensa, siendo actuaciones, las del auto que admite la demanda y el que libra mandamiento de pago. La conducta concluyente es una notificación de subsidiaria, *“se presenta cuando el interesado actúa y presenta un*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión”.

Se puede observar que dentro del escrito de nulidad, se solicitó tener como pruebas, las actuaciones adelantadas dentro del proceso y sus respectivas actuaciones.

Del escrito incidental se dio traslado en los términos de Ley, a la parte demandante, quien dentro del término legal guardó silencio.

II. Consideraciones

Nuestra codificación procesal señala taxativamente las causales de nulidad que pueden ser invocadas por las partes dentro de una actuación, las cuales tienen como común denominador la posibilidad de que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste es saneable si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

Previene el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que existe causal de nulidad *«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado».*

Por su parte, el artículo 134 en su inciso 2° dispone que la nulidad *«por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, solo podrá alegarse por la parte afectada».* Con fundamento en lo anterior, es preciso señalar que la óptica con que se debe ver esta causal de nulidad debe estar dirigida a analizar si realmente se omitieron requisitos que pueden ser considerados como esenciales dentro de la respectiva notificación al extremo ejecutado de la Litis, o la persona que debía ser notificada, concluyéndose que el motivo de invalidez a que se contrae la causal que se analiza tiene su apoyo en el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, teniendo como fin primordial proteger el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta un proceso o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando su citación se hace en forma defectuosa, bien sea directamente o a través de su representante legal.

A su vez el art. 134 del Estatuto Procesal Civil en su inciso 1° establece que *«[l]as nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

ocurrieron en ella.» y en su último inciso, indica: «[...] [l]a nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, ésta se anulará y se integrará el contradictorio» según esto se podría decir que la solicitud de nulidad se instauró después de proferirse auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Es de indicar, que en escrito allegado a este estrado judicial de fecha 19 de septiembre de 2019 (fl. 30 C. 1), en el cual se solicitó tener por notificada por conducta concluyente a la señora Flor Ojeda Gómez, del auto del 23 de abril de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el mismo escrito se petitionó la suspensión del proceso por un término de 1 mes, es cual debía iniciar el conteo desde la radicación de dicha solicitud.

En auto del 01 de noviembre de 2019, se ordenó tener en cuenta que la demandada se notificaba por conducta concluyente. Teniendo en cuenta que el término de suspensión petitionado ya había fenecido, este Despacho no accedió al mismo, requirió a las partes para que allegaran pronunciamiento del cumplimiento de las obligaciones reclamadas, por último, se ordenó correrle traslado a la parte demandada para que allegara escrito de contestación y/o excepciones, toda vez que dentro del escrito radicado el 19 de septiembre 2019, la ejecutada no renunció a dicho derecho.

Una vez fenecido el término antes otorgado, la parte demandada no allegó pronunciamiento, ya sea contestación y/o aducir el pago de las obligaciones acá perseguidas, por lo que se procedió en auto del 23 de octubre de 2020, a ordenar seguir adelante con la ejecución, decretar avalúo y posterior remate de los bienes embargados, se ordenó practicar la liquidación del crédito y se condenó en costas fijando las correspondientes agencias en derecho.

El artículo 301 del C. G. del P., indica “*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*”.

Teniendo en cuenta lo plasmado dentro del artículo precedente, es claro para este Despacho que dentro de la notificación surtida a la parte ejecutada no estuvo viciada y mucho menos se le vulneró el derecho a la defensa, toda vez que fue allegado documento donde se incorporó firma de la señor Ojeda Gómez, en el cual se solicitó tenerla por notificada y la suspensión del mismo por el término de 1 mes.

Debe tener en cuenta la apoderada de la parte ejecutada, que la notificación por conducta concluyente es una de las formas a las cuales las partes



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

pueden acceder, ya que con ella se puede dar celeridad a los trámites y cargas procesales.

Por lo anterior, no se puede supeditar la notificación por conducta concluyente a la notificación personal regulada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P.

En este sentido, en la Sentencia C-136 de 2016, la Corte Constitucional indicó que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una *presunción*. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal. En cambio, en aquella oportunidad, la solicitud de copias o el préstamo del expediente, acarreaba una consecuencia análoga a la que prevé el segundo inciso del artículo 301: se daban por notificadas todas las providencias dictadas hasta el momento. Para la Corte, en lugar de una *presunción*, esta segunda regulación constituía una *suposición objetiva*.

Dentro de las oportunidades otorgadas y garantizadas por el Despacho, tal como lo fue el auto del 01 de noviembre del 2019, en el cual se otorgó el término para que la ejecutada contestara la demanda, sin embargo la mencionada no hizo uso de las herramientas jurídicas, tal como lo era la contestación de la demanda.

Finalmente, al no encontrarse vulneración al debido proceso de la parte demandada, no puede esta funcionaria acceder a su petición de retrotraer todo el trámite por dichos infundados.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Funza, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. Decisión

PRIMERO.- Declarar no probada la nulidad por indebida notificación de la parte demandada, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO.- Notificar a las partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref. Exp: 25286-40-03-001-2019-00214-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Conforme la solicitud del folio 18 allegada por la apoderada de la parte actora y en virtud de lo dispuesto por el artículo 597 numeral 1) del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso en auto visible a folio 8, respecto del embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1493340 de propiedad de la ejecutada.
2. Secretaría proceda de conformidad, oficiando a la entidad que corresponda, para el fin pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref. Exp: 25286-40-03-001-2019-00219-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Conforme la solicitud del folio 20 allegada por la apoderada de la parte actora y en virtud de lo dispuesto por el artículo 597 numeral 1) del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso en auto visible a folio 6, respecto del embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1493341 de propiedad de la ejecutada.
2. Secretaría proceda de conformidad, oficiando a la entidad que corresponda, para el fin pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00336- 00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora visible a folio 126 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme lo manifiesta la apoderada de la parte ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título valor base de la ejecución a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00376- 00

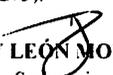
Previo a dar trámite a la solicitud de terminación allegada por la dra. MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ a folio 80 y 82, el Despacho requiere que dicho memorial sea también suscrito por el representante legal de la parte ejecutante, esto es, BANCO FINANDINA S.A. , toda vez que en el poder primigenio del folio 1 dado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. , el Banco ejecutante no le confirió la facultad de recibir, tal como se exige en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00579-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la ejecutada dentro del proceso se notificó de manera personal del mandamiento de pago fechado 10 de octubre de 2019 (fl. 12), según consta en acta de folio 32, y que durante el término que le fue concedido allegó contestación a la demanda y propuso excepciones.

En cuanto al poder visible a folio 38, se reconoce personería al doctor JAIME ALONSO PATIÑO VINAZCO como apoderado judicial de la ejecutada del proceso, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Por lo anterior, el Despacho dispone correr traslado a la parte actora de la contestación de la parte pasiva (fls. 39 al 43) por el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 443 numeral 1) del C.G.P.

En lo que respecta a la solicitud del folio 45, su memorialista estese a lo resuelto en la presente providencia.

Finalmente, agréguese al expediente la documental de folios 47 al 51.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00690-00

Téngase para todos los efectos legales que la parte actora describió en término las excepciones interpuestas por la parte ejecutada según consta en folio 149 y 150.

En aras de dar continuidad con el proceso y como quiera que no existen pruebas por practicar, puesto que las solicitadas por las partes son de tipo documental, tal como consta en los folios 104,142 y 149 de la presente encuadernación; por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., el Despacho dispone que se dictará sentencia anticipada bajo los preceptos del inciso 2º del numeral antes citado.

En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de 5 días, para que presenten sus alegatos de conclusión (Art.117 inciso 3º ibídem).

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00698- 00**

Previo a tener en cuenta la suspensión del proceso de la referencia, el Despacho requiere a la parte interesada para que se sirva adecuarlo conforme los presupuestos del artículo 161 del C..G.P., esto es, deberá ser suscrita por todas las partes del proceso.

Asimismo se le requiere para que aporte el anexo del folio 43 de manera legible.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00771-00

Vista la publicación del folio 41 (dorso) y el certificado del folio 42 y como quiera que fueron allegadas en debida forma, el Despacho ordena que por Secretaría se incluya a los a todas las personas que se crean con derechos de intervenir en la sucesión de la referencia. en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P.

Vencido dicho término, el proceso ingrese al Despacho para continuar con su trámite.

Por otra parte y de acuerdo con la solicitud del folio 45, 47 y 49, el Juzgado ordena:

- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificados con los folios de matrícula 50C-1200004, en los términos del artículo 480 del C.G.P.

Secretaría, proceda de conformidad, indicando de manera clara y completa, los nombres y N° de identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00798-00

Téngase para todos los efectos legales que la parte actora recorrió en término las excepciones interpuestas por la parte ejecutada según consta en folio 184 y 185.

En aras de dar continuidad con el proceso y como quiera que no existen pruebas por practicar, puesto que las solicitadas por las partes son de tipo documental, tal como consta en los folios 109, 165 y 185 de la presente encuadernación. Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., el Despacho dispone que se dictará sentencia anticipada bajo los preceptos del inciso 2º del numeral antes citado.

En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de 5 días, para que presenten sus alegatos de conclusión (Art.117 inciso 3º ibídem).

Finalmente en cuanto a la petición del folio 179 allegada por Eliécer Castro Morales, el Juzgado dispone fijar cita para el 5 del mes de agosto del año 2021 a las 12:00pm fin de que pueda asistir al Despacho a revisar el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

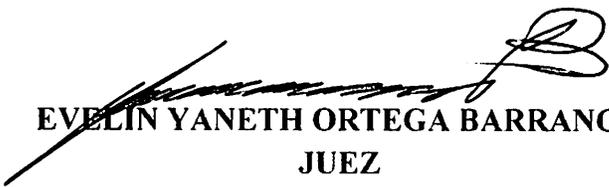
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00826-00

De conformidad al informe secretarial del folio 39 (dorso), el Juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte activa a folio 35 y la cual no fue objetada. Al tenor de lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

Como quiera que se encuentra ajustada a lo probado en el expediente, el Despacho dispone aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría a folio 37, conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00892-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado JAVIER CAMILO SABOGAL PATIÑO se notificó del mandamiento de pago fechado 03 de diciembre de 2019 (fl.16), conforme las ritualidades del artículo 8º del Decreto 806 de según la documental de folios 29 y s.s., quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 03 de diciembre de 2019 (fl. 16),

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$850.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

VERBAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00927-00

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación (fl. 24) interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto adiado 03 de marzo de 2021 (fl.23) mediante el cual el Despacho dispuso no tener en cuenta la póliza aportada para efectos de proceder a librar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que en la providencia visible a folio 18, se ordenó prestar caución por la suma de \$12.000.000 m/cte y que así lo estimó la aseguradora respectiva quien solicitó copia del auto que lo ordena para su correspondiente expedición.

Que a su vez, tampoco fue aclarado el auto del folio 18, ya que de la caligrafía allí impuesta se observa plenamente que se indicó la suma antes descrita, sin embargo tiempo después la póliza aportada le fue negada.

CONSIDERACIONES

Frente a los argumentos expuestos por el apoderado actor, este Despacho debe advertir que los mismos no están llamados a prosperar, toda vez que tal como consta en el auto admisorio del folio 18, se transcribió la suma de \$13.000.000, números éstos que no dan lugar a equívocos o confusiones para el Juzgado ó para las partes, razón por la cual no era obligación del Estrado aclarar dicho valor, a las voces del artículo 286 del C.G.P.

Téngase en cuenta que tal como se consigna en la presente imagen, los números indicados resultan claros y se insiste, no generan duda alguna, para que la parte recurrente procediera a constituir la póliza correspondiente a fin de que se libran las cautelas solicitadas.

CUARTO: Previa a decretar la medida cautelar solicitada en el folio 12, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 13.000.000= conforme lo dispone el artículo 590 numeral 2º ibídem.

Por lo anterior y sin mayor análisis el Despacho ordenará mantener incólume el auto objeto de censura.

Finalmente en cuanto al recurso de apelación invocado de manera subsidiaria, el Juzgado ordenará denegarlo, como quiera que el auto atacado no se encuentra enlistado en los que consagra el artículo 321 del C.G.P., para el fin respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado resuelve:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

1. MANTENER INCÓLUME el auto adiado 03 de marzo de 2021 (fl.23) conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. Niéguese el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, como quiera que el auto atacado no se encuentra enlistado en los que consagra el artículo 321 del C.G.P., para el fin respectivo.
3. La parte actora, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en auto del folio 23.

NOTIFÍQUESE.



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 01059-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado OVIDIO ROJAS USECHE se notificó del mandamiento de pago fechado 04 de febrero de 2020 (fl. 24), conforme las ritualidades del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según la documental de folios 29 y s.s., quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 04 de febrero de 2020 (fl. 24).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$850.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00023- 00

De acuerdo con el memorial visible a folio 84 al 94 y lo consagrado en el artículo 321 numeral 4° del C.G.P, el Despacho dispone conceder Recurso de Apelación interpuesto por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, contra el mandamiento de pago fechado 03 de marzo de 2021 (fl. 88 y dorso), en el cual se negó la orden de pago respecto de las facturas No. 1835,1856,1868,1884,1891,1906 y 1920.

Por lo anterior, Secretaría remita el expediente digital al Juzgado Civil del Circuito de Funza, a fin de que conozcan el recurso concedido.

Finalmente frente a la solicitud del apoderado actor del folio 46, el memorialista estese a lo ordenado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00062- 00

Previo a tener en cuenta las gestiones de notificación de los folios 99 al 107, apórtese prueba al expediente del envío de la demanda con sus anexos y del mandamiento de pago proferido.

En virtud de la anotación No. 015 del certificado de tradición y libertad aportado a folios 109 (dorso) al 112, en donde se observa el registro del embargo dictado por este Despacho y por ser procedente, el Juzgado ordena:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1791448 de propiedad del aquí ejecutado. Para la práctica de la diligencia, se señala se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza a quien se le otorga facultades para designar secuestre y fijarle honorarios.

Secretaría libre el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario